**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. MP-CMA-005-2026**

**OBJETO A CONTRATAR: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, TOLIMA".**

El Municipio de Purificación, Tolima, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026, informa que dentro del término para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de contratación adelantado por la modalidad de concurso de méritos abierto **MP- CMA-005-2026,** a través de los canales autorizados fueron allegadas observaciones por parte de interesados en el proceso de la referencia en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE CB INGENIEROS SAS A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II. NO. CO1.MSG.10108165 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026.**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | MP-CMA-005-2026 |
| **Descripción del proceso** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICAC |
| **De:** | CB INGENIEROS SAS |
| **Usuario:** | JOSE GILBERTO HERNANDEZ LARA |
| **Fecha:** | 2 días de tiempo transcurrido *(20/10/2026 3:27:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.10105813 |
| **Tipo de mensaje:** | Observaciones |
| **Asunto:** | Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones |

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1**: En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos en su **CAPÍTULO X**. "*condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable",* específicamente en la página Numero 63, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente en lo referido a la Nota No. 2 señalado por el observante. Precisado lo anterior, la Entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la experiencia exigible dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese contexto, el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente define la experiencia como "[…] *el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". Adicionalmente, el mentado manual explica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar*. […] *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar*".

De esta manera, la experiencia constituye un mecanismo dirigido a verificar que los proponentes hayan participado previamente en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que efectivamente deberán desarrollarse durante el contrato. No obstante, tratándose de un proceso sometido a Documentos Tipo, dicha determinación no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe sujetarse a los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las entidades no pueden incorporar o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su determinación.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Y agregó:

*"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

A partir de estas reglas, la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables a los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte, en su versión 3, establece para la actividad principal 6.1, correspondiente a *interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, repavimentación o pavimentación de vías urbanas*, una condición de experiencia general que comprende intervenciones sobre infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas, primarias o secundarias. No obstante, dentro de las condiciones contempladas para dicha actividad, la Matriz 1 – Experiencia incorpora la siguiente disposición: "***Nota 2:*** *De conformidad con la complejidad técnica del proyecto y la correspondiente justificación definida en el estudio previo, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar experiencia en la interventoría a la intervención de Vías Urbanas".*

De la disposición transcrita se desprende que la Matriz 1 – Experiencia contempla la posibilidad de exigir que uno de los contratos aportados corresponda a interventoría sobre vías urbanas, condicionando su procedencia a la complejidad técnica del proyecto y a la correspondiente justificación establecida en los estudios previos. Es así como, a raíz del análisis integral efectuado y la justificación previamente establecida en el documento estudio previo, la Entidad considero procedente incorporar la Nota 2, teniendo en cuenta, la categorización de los tramos viales objeto de intervención y la identificación de las condiciones técnicas y operativas propias del entorno urbano en que se ejecutará el proyecto. A saber, la Entidad precisó lo siguiente:

*" En desarrollo de dicha facultad, la Entidad efectuó el análisis de categorización de los tramos viales objeto de intervención, concluyendo que corresponden a vías urbanas de carácter local y de servicio, destinadas principalmente a garantizar la conectividad y accesibilidad entre los diferentes sectores residenciales y equipamientos del Municipio de Purificación. Si bien los tramos objeto de intervención no corresponden a vías arteriales ni a corredores principales de alta capacidad, su localización y condiciones de operación presentan características propias de la infraestructura vial urbana, en razón a que las actividades de pavimentación deberán desarrollarse en sectores consolidados, con presencia de viviendas, accesos a predios, circulación vehicular y peatonal y restricciones de espacio para la ejecución de las obras.*

*Estas condiciones particulares inciden directamente en las actividades que deberá desarrollar el interventor, toda vez que el seguimiento y control de la ejecución contractual no se limitará a la verificación de las condiciones técnicas propias de la pavimentación, sino que deberá desarrollarse en un entorno urbano en el cual confluyen permanentemente las actividades constructivas con las necesidades de movilidad, accesibilidad y circulación de residentes, usuarios y demás actores de la vía".*

En consecuencia, como quiera que, del alcance de la Nota 2, previamente justificada conforme a la complejidad técnica, se requiere que del ejercicio de la interventoría se evidencie la capacidad para efectuar el adecuado seguimiento y control de aspectos asociados con la ejecución de obras viales en sectores habitados, entre ellos, la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo de tránsito y señalización temporal, el seguimiento a las condiciones de acceso a los predios, la verificación de las medidas adoptadas para minimizar las afectaciones a la movilidad vehicular y peatonal y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo del entorno durante la ejecución de las actividades constructivas.

En virtud de tales características, la Entidad determinó la pertinencia de exigir que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados acredite experiencia en interventoría de vías urbanas, considerando que el seguimiento y control de estas intervenciones implica atender aspectos particulares relacionados con la movilidad, accesibilidad, señalización temporal, manejo del tránsito y condiciones de operación de la infraestructura vial en sectores habitados.

Ahora bien, en relación con los criterios para determinar la clasificación de las vías intervenidas en los contratos aportados por los proponentes, la Entidad aclara que deberá aportarse documentos validos de manera que la Entidad Municipal pueda verificar que el proponente ha desarrollado previamente actividades de seguimiento, vigilancia y control sobre proyectos ejecutados en infraestructura vial para tráfico vehicular mediante el cual se permita distinguir entre la clasificación jerárquica o funcional de la infraestructura vial y la localización y naturaleza urbana de la intervención efectivamente ejecutada.

En consecuencia, la verificación del cumplimiento de la Nota 2 se realizará a partir de la información contenida en los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones, en concordancia con las demás reglas aplicables a la acreditación de experiencia del proponente.

En particular, la Entidad tendrá en consideración que los documentos válidos aportados permitan establecer, de manera objetiva y verificable, la naturaleza de la infraestructura vial intervenida, la localización de las actividades ejecutadas y el alcance de la interventoría desarrollada, a efectos de determinar su correspondencia con la experiencia en vías urbanas exigida en la Nota 2.

En este sentido, la condición de experiencia en vías urbanas podrá acreditarse cuando en los documentos válidos se identifique expresamente que las actividades de interventoría correspondieron a intervenciones sobre vías urbanas, o cuando, aun sin emplear literalmente dicha denominación, la información consignada en estos permita determinar inequívocamente que las actividades ejecutadas recayeron sobre infraestructura vial urbana.

En cuanto a los contratos de interventoría ejecutados sobre corredores clasificados como vías primarias o secundarias que comprendan intervenciones en tramos urbanos, la Entidad precisa que estos podrán ser considerados para acreditar la condición particular prevista en la Nota 2, siempre que de los documentos válidos aportados sea posible verificar objetivamente que las actividades de interventoría

recayeron sobre tramos de infraestructura vial urbana. Por tanto, la sola denominación del corredor como vía primaria o secundaria no será suficiente para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la Nota 2, pues la verificación deberá atender a la localización y naturaleza de la intervención efectivamente ejecutada y acreditada, de acuerdo con la información consignada en los documentos de acreditación de experiencia.

Por otra parte, frente al número de contratos que deben acreditar experiencia en vías urbanas, la Entidad precisa que la Nota 2 establece expresamente que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar interventoría a la intervención de vías urbanas.

En consecuencia, no se exige que todos los contratos aportados correspondan exclusivamente a intervenciones de vías urbanas, toda vez que la experiencia general prevista en la actividad principal 6.1 comprende igualmente las intervenciones sobre vías primarias o secundarias, siempre que se cumplan las condiciones de validez y acreditación establecidas en los documentos del proceso. En ese sentido, la exigencia particular de la Nota 2 no modifica ni restringe la totalidad de las actividades previstas para acreditar la experiencia general, sino que establece una condición específica aplicable a por lo menos uno (1) de los contratos válidos, atendiendo a las características técnicas y operativas del proyecto objeto de interventoría.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2**: En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 10.1.1 del pliego de condiciones y a los estudios previos en su **CAPÍTULO X**. "*condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo y el personal clave evaluable",* específicamente en la página Numero 65, con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de experiencia, especialmente en lo referido al presupuesto del componente de señalización y/o demarcación y su correspondencia en relación al 40 % exigido para el presente proceso de selección

Para este caso, el valor total del componente de interventoría en señalización y/o demarcación del presupuesto oficial corresponde a 5,82 SMMLV, por lo cual el cuarenta por ciento (40 %) de dicho valor equivale a 2,33 SMMLV. Ahora bien, es preciso reiterar que, no basta con exigir experiencia general en interventoría de obras viales, sino que resulta procedente verificar que el proponente haya ejercido control sobre actividades de señalización o demarcación con un valor representativo y específicamente en vías urbanas, donde las condiciones de movilidad, interferencia, visibilidad, tránsito local, presencia de peatones y convivencia con actividades urbanas imponen exigencias particulares de programación, seguimiento y control.

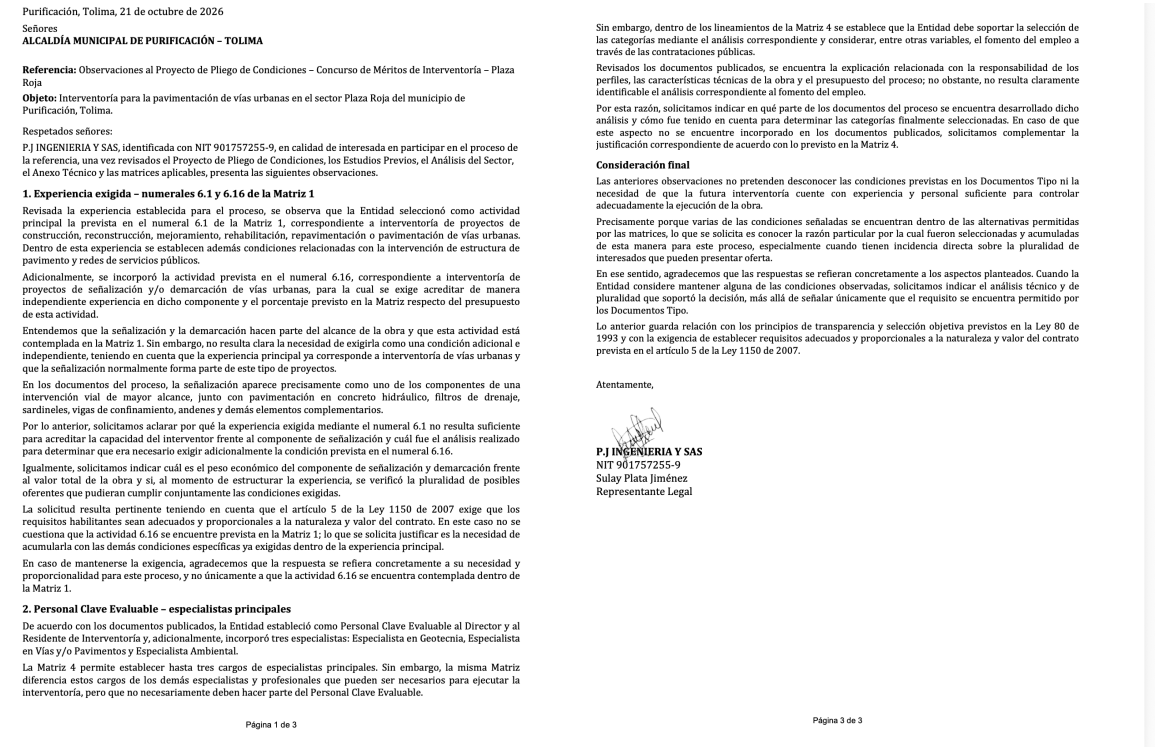
No obstante, la Entidad reconoce que la señalización y demarcación constituye un componente complementario frente al alcance predominante de pavimentación en concreto hidráulico, cuya participación económica dentro del presupuesto oficial de obra corresponde aproximadamente al 2,18 %. Bajo esta consideración, y una vez examinados los argumentos expuestos por la interesada, se efectuó una valoración adicional de la proporcionalidad de la condición inicialmente establecida, particularmente en lo relacionado con la necesidad de exigir una cuantía mínima de experiencia específica para acreditar la idoneidad del proponente en este componente.

Como resultado de dicha valoración, la Entidad considera que, si bien se encuentra técnicamente justificado mantener la actividad secundaria 6.16, resulta suficiente exigir la experiencia general prevista para esta actividad en la Matriz 1 – Experiencia, sin supeditar su acreditación al cumplimiento de la condición específica asociada al porcentaje del presupuesto del componente de señalización y/o demarcación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad perseguida consiste en verificar que el proponente haya desarrollado previamente actividades de interventoría relacionadas con este componente, sin que, frente a su alcance y participación dentro del proyecto, se estime indispensable mantener una exigencia económica adicional.

Esta determinación permite conservar la correspondencia entre la experiencia requerida y las actividades que serán objeto de vigilancia y control, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes y evita establecer restricciones superiores a las necesarias para verificar la capacidad técnica del proponente. En todo caso, la modificación no supone prescindir de la experiencia en señalización y/o demarcación vial, sino adecuar su acreditación a la relevancia y características efectivas de este componente, dentro de las alternativas previstas en los Documentos Tipo, manteniendo las condiciones de experiencia general y específica seleccionadas para la actividad principal 6.1.

En consecuencia, si bien los valores señalados fueron considerados y justificados durante la estructuración inicial del proceso, el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) y su equivalencia de 2,33 SMMLV dejarán de constituir una condición de acreditación de experiencia para la actividad secundaria 6.16. Por lo anterior, la Entidad efectuará los ajustes correspondientes en los documentos del proceso de selección, de manera que las condiciones definitivas de experiencia reflejen la modificación adoptada y permitan su aplicación uniforme durante la evaluación de las propuestas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SULAY PLATA JIMENEZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE P.J INGENIERIA Y SAS A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II. NO. CO1.MSG.10105813 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026.**



Purificación, Tolima, 21 de octubre de 2026

Señores
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN – TOLIMA**

**Referencia:** Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Concurso de Méritos de Interventoría – Plaza Roja
**Objeto:** Interventoría para la pavimentación de vías urbanas en el sector Plaza Roja del municipio de Purificación, Tolima.

Respetados señores:

P.J INGENIERIA Y SAS, identificada con NIT 901757255-9, en calidad de interesada en participar en el proceso de la referencia, una vez revisados el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Anexo Técnico y las matrices aplicables, presenta las siguientes observaciones.

**1. Experiencia exigida – numerales 6.1 y 6.16 de la Matriz 1**

Revisada la experiencia establecida para el proceso, se observa que la Entidad seleccionó como actividad principal la prevista en el numeral 6.1 de la Matriz 1, correspondiente a interventoría de proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, repavimentación o pavimentación de vías urbanas. Dentro de esta experiencia se establecen además condiciones relacionadas con la intervención de estructura de pavimento y redes de servicios públicos.

Adicionalmente, se incorporó la actividad prevista en el numeral 6.16, correspondiente a interventoría de proyectos de señalización y/o demarcación de vías urbanas, para la cual se exige acreditar de manera independiente experiencia en dicho componente y el porcentaje previsto en la Matriz respecto del presupuesto de esta actividad.

Entendemos que la señalización y la demarcación hacen parte del alcance de la obra y que esta actividad está contemplada en la Matriz 1. Sin embargo, no resulta clara la necesidad de exigirla como una condición adicional e independiente, teniendo en cuenta que la experiencia principal ya corresponde a interventoría de vías urbanas y que la señalización normalmente forma parte de este tipo de proyectos.

En los documentos del proceso, la señalización aparece precisamente como uno de los componentes de una intervención vial de mayor alcance, junto con pavimentación en concreto hidráulico, filtros de drenaje, sardineles, vigas de confinamiento, andenes y demás elementos complementarios.

Por lo anterior, solicitamos aclarar por qué la experiencia exigida mediante el numeral 6.1 no resulta suficiente para acreditar la capacidad del interventor frente al componente de señalización y cuál fue el análisis realizado para determinar que era necesario exigir adicionalmente la condición prevista en el numeral 6.16.

Igualmente, solicitamos indicar cuál es el peso económico del componente de señalización y demarcación frente al valor total de la obra y si, al momento de estructurar la experiencia, se verificó la pluralidad de posibles oferentes que pudieran cumplir conjuntamente las condiciones exigidas.

La solicitud resulta pertinente teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En este caso no se cuestiona que la actividad 6.16 se encuentre prevista en la Matriz 1; lo que se solicita justificar es la necesidad de acumularla con las demás condiciones específicas ya exigidas dentro de la experiencia principal.

En caso de mantenerse la exigencia, agradecemos que la respuesta se refiera concretamente a su necesidad y proporcionalidad para este proceso, y no únicamente a que la actividad 6.16 se encuentra contemplada dentro de la Matriz 1.

**2. Personal Clave Evaluable – especialistas principales**

De acuerdo con los documentos publicados, la Entidad estableció como Personal Clave Evaluable al Director y al Residente de Interventoría y, adicionalmente, incorporó tres especialistas: Especialista en Geotecnia, Especialista en Vías y/o Pavimentos y Especialista Ambiental.

La Matriz 4 permite establecer hasta tres cargos de especialistas principales. Sin embargo, la misma Matriz diferencia estos cargos de los demás especialistas y profesionales que pueden ser necesarios para ejecutar la interventoría, pero que no necesariamente deben hacer parte del Personal Clave Evaluable.

Página 1 de 3

Sin embargo, dentro de los lineamientos de la Matriz 4 se establece que la Entidad debe soportar la selección de las categorías mediante el análisis correspondiente y considerar, entre otras variables, el fomento del empleo a través de las contrataciones públicas.

Revisados los documentos publicados, se encuentra la explicación relacionada con la responsabilidad de los perfiles, las características técnicas de la obra y el presupuesto del proceso; no obstante, no resulta claramente identificable el análisis correspondiente al fomento del empleo.

Por esta razón, solicitamos indicar en qué parte de los documentos del proceso se encuentra desarrollado dicho análisis y cómo fue tenido en cuenta para determinar las categorías finalmente seleccionadas. En caso de que este aspecto no se encuentre incorporado en los documentos publicados, solicitamos complementar la justificación correspondiente de acuerdo con lo previsto en la Matriz 4.

**Consideración final**

Las anteriores observaciones no pretenden desconocer las condiciones previstas en los Documentos Tipo ni la necesidad de que la futura interventoría cuente con experiencia y personal suficiente para controlar adecuadamente la ejecución de la obra.

Precisamente porque varias de las condiciones señaladas se encuentran dentro de las alternativas permitidas por las matrices, lo que se solicita es conocer la razón particular por la cual fueron seleccionadas y acumuladas de esta manera para este proceso, especialmente cuando tienen incidencia directa sobre la pluralidad de interesados que pueden presentar oferta.

En ese sentido, agradecemos que las respuestas se refieran concretamente a los aspectos planteados. Cuando la Entidad considere mantener alguna de las condiciones observadas, solicitamos indicar el análisis técnico y de pluralidad que soportó la decisión, más allá de señalar únicamente que el requisito se encuentra permitido por los Documentos Tipo.

Lo anterior guarda relación con los principios de transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y con la exigencia de establecer requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Atentamente,

**P.J INGENIERIA Y SAS**
NIT 901757255-9
Sulay Plata Jiménez
Representante Legal

Página 3 de 3

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1**: En atención a la observación presentada por la interesada, mediante la cual solicita aclarar y justificar la inclusión de la experiencia secundaria I exigida dentro del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la experiencia exigible dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En ese contexto, el Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente define la experiencia como "[…] *el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*". Adicionalmente, el mentado manual explica que *"la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. […] La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar*".

De esta manera, la experiencia constituye un mecanismo dirigido a verificar que los proponentes hayan participado previamente en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que efectivamente deberán desarrollarse durante el contrato. No obstante, tratándose de un proceso sometido a

Documentos Tipo, dicha determinación no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe sujetarse a los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las entidades no pueden incorporar o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su determinación.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Y agregó:

> *"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

A partir de estas reglas, el numeral 10.1.5 del documento base de los documentos tipo para la modalidad de concurso de méritos de interventoría de obra pública para el sector de infraestructura de transporte, establece que, para determinar la experiencia exigible, la Entidad debe: i) identificar el alcance del objeto a contratar, ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte a la cual se realizará las labores de interventoría, iii) verificar las actividades definidas allí y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, así como los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades en caso de requerirse.

Bajo este entendido, la Entidad determinó como actividad principal la 6.1, correspondiente a interventoría de proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, repavimentación o pavimentación de vías urbanas, e incorporó como actividad secundaria la 6.16, correspondiente a "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS", considerando que el contrato de obra contempla un componente de señalización y

demarcación que, aun cuando resulta complementario a las actividades de pavimentación, reviste importancia funcional para la adecuada operación y seguridad vial de la infraestructura intervenida.

En consideración a lo anterior, la Entidad estimó pertinente requerir antecedentes de interventoría relacionados con señalización y/o demarcación, toda vez que, si bien la experiencia general de la actividad principal 6.1 permite acreditar trayectoria en el seguimiento y control de proyectos de infraestructura vial, su acreditación no implica necesariamente que el proponente haya ejercido interventoría sobre actividades de señalización y demarcación, de ahí que, la incorporación de la actividad secundaria 6.16 respondiera a la necesidad de verificar experiencia previa en el seguimiento de este componente, particularmente en lo relacionado con la calidad de los materiales, ubicación y características de los dispositivos de señalización, cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de seguridad vial previstas para la puesta en servicio del corredor.

No obstante, la Entidad reconoce que la señalización y demarcación constituye un componente complementario frente al alcance predominante de pavimentación en concreto hidráulico, cuya participación económica dentro del presupuesto oficial de obra corresponde aproximadamente al 2,18 %. Bajo esta consideración, y una vez examinados los argumentos expuestos por la interesada, se efectuó una valoración adicional de la proporcionalidad de la condición inicialmente establecida, particularmente en lo relacionado con la necesidad de exigir una cuantía mínima de experiencia específica para acreditar la idoneidad del proponente en este componente.

Como resultado de dicha valoración, la Entidad considera que, si bien se encuentra técnicamente justificado mantener la actividad secundaria 6.16, resulta suficiente exigir la experiencia general prevista para esta actividad en la Matriz 1 – Experiencia, sin supeditar su acreditación al cumplimiento de la condición específica asociada al porcentaje del presupuesto del componente de señalización y/o demarcación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad perseguida consiste en verificar que el proponente haya desarrollado previamente actividades de interventoría relacionadas con este componente, sin que, frente a su alcance y participación dentro del proyecto, se estime indispensable mantener una exigencia económica adicional.

Esta determinación permite conservar la correspondencia entre la experiencia requerida y las actividades que serán objeto de vigilancia y control, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes y evita establecer restricciones superiores a las necesarias para verificar la capacidad técnica del proponente. En todo caso, la modificación no supone prescindir de la experiencia en señalización y/o demarcación vial, sino adecuar su acreditación a la relevancia y características efectivas de este componente, dentro de las alternativas previstas en los Documentos Tipo, manteniendo las condiciones de experiencia general y específica seleccionadas para la actividad principal 6.1.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación, en el sentido de mantener la actividad secundaria 6.16 como parte de la experiencia exigible para el presente proceso de selección, pero modificar su condición de acreditación, sustituyendo la experiencia específica inicialmente prevista por la experiencia general correspondiente a dicha actividad, conforme a la Matriz 1 – Experiencia aplicable. Para tal efecto, se efectuarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso,

garantizando la uniformidad de las condiciones exigidas y su aplicación objetiva durante la evaluación de las propuestas.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.** En atención a la observación presentada, la Entidad permite precisar que los pliegos de condiciones y los documentos que forman parte integral del proceso de selección deben ser leídos e interpretados de manera integral y sistemática, y no de forma aislada o fragmentada. Así las cosas, la Entidad recomienda al observante remitirse al numeral 4.2.1 del pliego de condiciones y a los estudios en su página 31 **"EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)***",* específicamente en la página Numero 31 , con el fin de que pueda avistar allí lo solicitado, teniendo en cuenta que en los mencionados numerales se encuentran establecidos y justificados los requisitos de exigencia mínima de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable). Precisado lo anterior, la Entidad se permite realizar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de la exigencia mínima de experiencia y formación académica del equipo de trabajo dentro del presente proceso de selección partió del análisis integral del objeto contractual, su alcance, las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y las condiciones particulares de ejecución del proyecto, en armonía con las reglas establecidas en los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De esta manera, el requerimiento dentro del componente de exigencias mínimas de experiencia permite a la Entidad constituir un mecanismo dirigido a verificar que el proponente, mediante el diligenciamiento y aporte en forma clara, completa, correcta y legible del "Formato 8 - *Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"*, se comprometa a acreditar que los proponentes cuenten con un grupo de profesionales cuyo perfil cumpla con las condiciones de formación académica y de experiencia en la ejecución de actividades iguales o similares a aquellas que efectivamente deberán desarrollarse durante el contrato, de acuerdo con los requisitos y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones. No obstante, tratándose de un proceso sometido a Documentos Tipo, dicha determinación no corresponde al ejercicio de una facultad irrestricta de la Entidad, sino que debe sujetarse a los parámetros y márgenes expresamente establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben aplicar obligatoriamente los Documentos Tipo cuando el objeto y la modalidad del proceso se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. En concordancia con ello, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan los Documentos Tipo establecen su carácter obligatorio e inalterable, de manera que las entidades no pueden incorporar o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación, salvo en aquellos aspectos respecto de los cuales los propios documentos autoricen expresamente su determinación.

Sobre este particular, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1439 de 2025, reiteró que:

> *"Los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en ejercicio de la potestad otorgada por la Ley 2022 de 2020 son de obligatoria observancia por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Debido a esto, tales entidades deben aplicar de manera forzosa los documentos tipo para desarrollar los Procesos de Contratación en los objetos y modalidades cobijadas por los documentos tipo."*

Y agregó:

> *"[…] las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo. […] las entidades estatales, al realizar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan".*

A partir de estas reglas, la Matriz 4 – Lineamientos De Requisitos Del Personal de los Documentos Tipo para la modalidad de Concurso de Méritos de Interventoría de Obra Pública para el sector de Infraestructura de Transporte, establece que:

> ***"Nota**: La Entidad podrá establecer más de un profesional para cada cargo requerido en el Personal Clave Evaluable. A modo de ejemplo, la Entidad podrá solicitar dos (2) directores o residentes de interventoría (diurno y nocturno), sin perjuicio de vincular un número mayor según las necesidades del proyecto de interventoría. En el caso del especialista principal podrá ser más de una especialidad según el alcance del proyecto (p.ej. Especialista Hidráulico y Especialista Ambiental**). En todo caso, para este último la Entidad podrá establecer hasta máximo tres (3) cargos de especialistas principales para el proyecto de interventoría**, sin perjuicio que en el Anexo Técnico sean detallados la totalidad de especialistas y profesionales que sean necesarios para el mismo, pero que no hacen parte del Personal Clave Evaluable".*

En atención a los lineamientos anteriormente expuestos, la Entidad efectuó el análisis correspondiente para determinar los perfiles profesionales que, por su relevancia técnica y responsabilidad frente al alcance contractual, debían integrar el Personal Clave Evaluable del presente proceso. Como resultado de dicha valoración, se estableció la incorporación de los especialistas en Vías y/o Pavimentos, Geotecnia y Ambiental, considerando la naturaleza de las actividades constructivas, los componentes sujetos a seguimiento especializado y las condiciones particulares de ejecución del proyecto.

Al respecto, debe precisarse que la determinación de estos perfiles como Personal Clave Evaluable responde a la necesidad de contar con dichos profesionales durante la ejecución contractual y relevancia de sus competencias especializadas frente al control de los componentes técnicos y ambientales del proyecto, de ahí que, la Entidad haya considerado pertinente que su idoneidad formara

parte de las condiciones de evaluación del equipo de trabajo, de conformidad con los parámetros establecidos en los Documentos Tipo, en lugar de limitar su acreditación a las condiciones previstas para el personal mínimo adicional.

En concordancia con lo expuesto, y a efectos de sustentar la pertinencia y necesidad de incluir a los profesionales requeridos dentro del Personal Clave Evaluable, la Entidad considera necesario precisar las particularidades técnicas que justifican la exigencia de cada uno de estos perfiles, atendiendo a su especialidad, competencias y responsabilidades frente a las actividades objeto de interventoría. Para tal efecto, a continuación, se relaciona el análisis individual de cada profesional, el cual fue previamente abordado y justificado en el documento estudios previos, mediante el cual se establece la relación de cada profesional con las condiciones técnicas y la complejidad del proyecto, así como la importancia de su intervención para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

En particular, el Especialista en Vías y/o Pavimentos se encuentra directamente relacionado con el componente constructivo predominante del proyecto, correspondiente a la conformación de la estructura vial y construcción de pavimento rígido en concreto hidráulico MR-40, cuya ejecución demanda seguimiento especializado sobre la calidad de los materiales, espesores, procedimientos constructivos, resistencia del concreto, juntas y demás condiciones técnicas que inciden en su adecuado comportamiento y durabilidad.

Por su parte, el Especialista en Geotecnia resulta relevante para el seguimiento y control de las condiciones de soporte y estabilidad de la estructura vial, particularmente durante las actividades de excavación, preparación y mejoramiento de la subrasante, conformación de capas granulares y verificación de los parámetros de compactación y capacidad de soporte. Si bien su participación se concentra en determinadas etapas constructivas, las verificaciones y conceptos técnicos que le corresponden inciden directamente en la calidad y estabilidad de la infraestructura proyectada, circunstancia que justifica la valoración de su experiencia y formación especializada dentro del equipo de trabajo.

En cuanto al Especialista Ambiental, su inclusión se fundamenta en las condiciones particulares de ejecución de la obra sobre un corredor urbano existente, con presencia de actividades residenciales, comerciales, institucionales y circulación vehicular y peatonal. En este contexto, el seguimiento especializado al cumplimiento del PAGA, manejo y disposición de residuos de construcción y demolición, control de emisiones, ruido, manejo de aguas y demás medidas ambientales resulta relevante para prevenir y controlar las afectaciones derivadas de las actividades constructivas y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato.

De esta manera, la Entidad consideró que las tres especialidades presentan ámbitos de responsabilidad diferenciados y relevantes para el cumplimiento integral de la interventoría, sin que sus funciones resulten sustituibles entre sí o puedan entenderse comprendidas exclusivamente dentro de las obligaciones generales del Director y del Residente de Interventoría. En consecuencia, su incorporación simultánea como Personal Clave Evaluable responde a una valoración de la importancia de sus

competencias frente a los componentes de la obra y no a la aplicación automática del número máximo de especialistas permitido por la Matriz 4.

Asimismo, la Entidad valoró la proporcionalidad de esta determinación frente a la magnitud y complejidad del proyecto, cuyo presupuesto oficial de interventoría corresponde a 267,5367 SMMLV, estableciendo para los tres especialistas la Categoría 5, con exigencias de cuatro (4) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica. Esta clasificación permite requerir experiencia especializada suficiente para el ejercicio de las responsabilidades asignadas, sin imponer las condiciones previstas para categorías superiores que no se estimaron necesarias frente al alcance del proyecto.

Por lo anterior, la Entidad considera que la conformación del Personal Clave Evaluable se encuentra sustentada en las condiciones particulares de la interventoría, la relevancia de los componentes técnicos y ambientales sometidos a seguimiento y la necesidad de valorar las competencias especializadas del equipo de trabajo, manteniendo exigencias de experiencia acordes con la magnitud y complejidad del contrato. En consecuencia, no se acepta la solicitud de modificar la composición del Personal Clave Evaluable, por cuanto la inclusión de los tres especialistas principales responde al análisis técnico realizado durante la etapa de planeación y se encuentra comprendida dentro de los parámetros establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.** En atención a la observación formulada por el interesado, relacionada con la revisión de las alternativas de formación académica establecidas para el perfil de Especialista en Geotecnia, la Entidad se permite señalar que la determinación de los requisitos exigidos al Personal Clave Evaluable se encuentra sustentada en las particularidades técnicas del proyecto, la naturaleza de las actividades que serán objeto de interventoría y las competencias profesionales necesarias para garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control de las obligaciones contractuales.

En este sentido, resulta pertinente precisar que los lineamientos establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, aplicable a los Documentos Tipo para la contratación de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, constituyen el marco de referencia para la determinación de las condiciones de formación académica y experiencia del personal requerido. En consecuencia, la definición de los perfiles debe atender a criterios de pertinencia, razonabilidad y correspondencia técnica con las funciones que efectivamente deberán desarrollar los profesionales durante la ejecución del contrato, de manera que las exigencias establecidas respondan a necesidades objetivamente identificadas.

En el caso particular del presente proceso de selección, el proyecto de infraestructura vial contempla actividades relacionadas con la intervención y conformación del terreno de soporte, el mejoramiento de la subrasante, la instalación y compactación de materiales granulares, la disposición de elementos de separación y drenaje y la construcción de una estructura de pavimento rígido, entre otras actividades cuyo adecuado comportamiento está condicionado por las propiedades físicas y mecánicas

de los materiales, su interacción con las cargas transmitidas y las condiciones de estabilidad y capacidad de soporte de la estructura proyectada.

Por tal razón, las responsabilidades asociadas al Especialista en Geotecnia demandan competencias para interpretar y evaluar las condiciones del terreno, analizar el comportamiento de los materiales que conforman la estructura vial, verificar los parámetros técnicos aplicables a su utilización y efectuar el seguimiento de los procedimientos constructivos relacionados con la preparación, conformación y mejoramiento de las capas de soporte. Estas funciones requieren una formación especializada que permita comprender integralmente los fenómenos físicos y mecánicos que inciden en el comportamiento de la infraestructura.

En este orden de ideas, la Entidad considera procedente admitir títulos de posgrado en áreas afines a la geotecnia, teniendo en cuenta que la idoneidad académica requerida para el perfil no debe determinarse exclusivamente por la denominación formal del título, sino por la correspondencia de su formación con los conocimientos especializados y las responsabilidades propias del cargo. En consecuencia, podrán aceptarse programas de posgrado que, por su contenido académico y campo de conocimiento, acrediten formación relacionada directamente con geotecnia, cimentaciones u otras áreas técnicamente afines, siempre que dicha relación pueda verificarse mediante la documentación académica correspondiente.

Este criterio permite mantener la exigencia de formación especializada, al tiempo que evita que diferencias meramente nominales entre programas académicos constituyan una limitación injustificada para la participación de profesionales que cuentan con conocimientos pertinentes para el desarrollo de las mismas responsabilidades. Desde el ámbito jurídico, esta determinación guarda correspondencia con los principios que orientan la contratación estatal. En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos de participación y los criterios de escogencia guarden relación con el objeto contractual y permitan adelantar una selección objetiva. En consecuencia, la definición de las alternativas académicas debe encontrarse suficientemente motivada en las necesidades del proyecto, evitando establecer diferenciaciones que no respondan a una justificación técnica verificable.

En consecuencia, una vez examinada la observación y valorada su correspondencia con las necesidades técnicas del proyecto, la Entidad acoge la observación, en el sentido de ampliar las alternativas de formación de posgrado para el perfil de Especialista en Geotecnia, mediante el reconocimiento de aquellas denominaciones académicas que, conforme a los lineamientos de la Matriz 4, guardan relación directa y afinidad técnica con las competencias especializadas requeridas para el ejercicio de las funciones previstas en el presente proceso de selección y a las reglas de los Documentos Tipo y a los mecanismos de publicidad y modificación aplicables al proceso de selección.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4.** En atención a la observación presentada por el interesado, relacionada con la justificación de las categorías de experiencia determinadas para los profesionales requeridos en el presente proceso de selección y, particularmente, con la aplicación del criterio de fomento del empleo previsto en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que, tal como lo reconoce el observante, las categorías de experiencia determinadas para los diferentes perfiles profesionales se encuentran comprendidas dentro de las alternativas previstas en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal de los Documentos Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, aplicables al presente proceso de selección. En este sentido, la Entidad, en ejercicio de las facultades de configuración que le confieren dichos lineamientos, efectuó una valoración integral de las condiciones particulares del proyecto, considerando su naturaleza, alcance técnico, presupuesto oficial, plazo contractual, complejidad de las actividades constructivas y niveles de responsabilidad asociados a cada cargo, así como la necesidad de favorecer oportunidades de vinculación laboral mediante la determinación de exigencias de experiencia proporcionales a las funciones requeridas.

Al respecto, debe precisarse que la incorporación del fomento del empleo como variable de análisis no implica necesariamente la adopción de las categorías de menor experiencia previstas en la Matriz 4, ni supone desconocer las condiciones de idoneidad requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Por el contrario, su consideración exige valorar la incidencia que tienen los requisitos de experiencia sobre las posibilidades de vinculación de profesionales al desarrollo de proyectos estatales, procurando que las exigencias establecidas correspondan a las responsabilidades efectivas de cada cargo y no constituyan restricciones superiores a las técnicamente necesarias.

Bajo este contexto, la Entidad consideró que el proyecto objeto de interventoría comprende la pavimentación de un corredor vial urbano existente en el municipio de Purificación, Tolima, mediante actividades de mejoramiento y conformación de la subrasante, construcción de una estructura de pavimento rígido en concreto hidráulico, ejecución de obras complementarias de drenaje, confinamiento y señalización vial. Si bien estas actividades requieren la participación de profesionales con conocimientos y experiencia suficientes para ejercer un adecuado seguimiento y control, sus características y condiciones de ejecución no justifican la aplicación generalizada de categorías de mayor exigencia que puedan limitar innecesariamente las oportunidades de participación de profesionales con trayectorias de experiencia menores, pero técnicamente suficientes para el desempeño de las funciones asignadas.

En virtud de lo anterior, para el Director de Interventoría se determinó la aplicación de la Categoría 4, correspondiente a seis (6) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica, teniendo en cuenta las responsabilidades asociadas a la dirección, coordinación y articulación integral del equipo de interventoría, así como al seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual del proyecto. Esta determinación permite exigir una trayectoria profesional acorde con las responsabilidades de dirección, sin acudir a categorías superiores que contemplan períodos de experiencia más extensos, cuya exigencia adicional no se estimó necesaria frente a las condiciones particulares del contrato.

Por su parte, respecto del Residente de Interventoría y los especialistas en Geotecnia, Vías y/o Pavimentos y Ambiental, se estableció la Categoría 5, correspondiente a cuatro (4) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica, considerando que sus responsabilidades comprenden

actividades de seguimiento y control delimitadas por sus respectivas especialidades y por el alcance de las intervenciones proyectadas. En consecuencia, la experiencia prevista en esta categoría se consideró suficiente para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, sin imponer trayectorias profesionales adicionales que pudieran restringir innecesariamente las posibilidades de vinculación de profesionales con experiencia pertinente.

De igual manera, para los perfiles correspondientes al Profesional HSEQ y al Topógrafo, identificados dentro del personal mínimo adicional requerido para la ejecución del contrato, se adoptaron condiciones de experiencia equivalentes a la Categoría 6, correspondientes a dos (2) años de experiencia general y un (1) año de experiencia específica. Esta determinación responde a la naturaleza de sus actividades y al nivel de responsabilidad asignado, permitiendo establecer requisitos acordes con las funciones de seguimiento en seguridad y salud en el trabajo y control topográfico, sin equipararlos a los perfiles de dirección o especialización principal de la interventoría.

De esta manera, la selección diferenciada de las categorías 4, 5 y 6 evidencia que la Entidad no se limitó a determinar los requisitos de experiencia desde una perspectiva exclusivamente técnica, sino que incorporó en su valoración el criterio de fomento del empleo, procurando establecer condiciones que permitan la participación de profesionales con diferentes trayectorias de ejercicio, sin comprometer las competencias necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta valoración se encuentra desarrollada en el análisis del sector y en los documentos de planeación del proceso, en los cuales se justificaron las categorías seleccionadas atendiendo las particularidades de cada perfil y las necesidades efectivas del proyecto.

Adicionalmente, debe destacarse que la consideración del fomento del empleo dentro de la estructuración del presente proceso no se limitó exclusivamente a la determinación de las categorías de experiencia del personal requerido. Por el contrario, la Entidad desarrolló en el análisis del sector una valoración de las medidas afirmativas y mecanismos de inclusión laboral orientados a favorecer la participación de jóvenes, personas con discapacidad y demás sujetos de especial protección constitucional, atendiendo su pertinencia y viabilidad frente a la naturaleza y condiciones de ejecución del contrato.

Como resultado de dicho análisis, se incorporaron en los documentos del proceso las obligaciones contractuales que se consideraron procedentes para promover oportunidades de vinculación laboral de estas poblaciones, constituyendo un mecanismo complementario y transversal de fomento del empleo, de ahí que, la Entidad haya abordado este criterio desde una perspectiva integral, tanto mediante la definición de requisitos de experiencia proporcionales a las responsabilidades de cada perfil como a través de la adopción de medidas de inclusión laboral, procurando armonizar la idoneidad del equipo de interventoría con la promoción de oportunidades de participación en la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que las categorías de experiencia adoptadas guardan correspondencia con los parámetros establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal, toda vez que su determinación responde a una valoración conjunta de las condiciones

técnicas del proyecto, las responsabilidades de cada cargo, la suficiencia de la experiencia requerida y la promoción de oportunidades de vinculación laboral. Por lo anterior, se mantiene la clasificación establecida para el personal requerido, al encontrarse sustentada en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin que se advierta la necesidad de modificar las categorías seleccionadas para el presente proceso de selección.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II. NO. CO1.MSG.10125934 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026.**

Detalles de mensaje

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | MP-CMA-005-2026 |
| **Descripción del proceso** | INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICAC |
| **De:** | RCC INGENIERIA & CONTRUCCIÓN SAS |
| **Usuario:** | RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA RCC INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN SA |
| **Fecha:** | 2 días de tiempo transcurrido *(23/10/2026 4:26:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.10125934 |
| **Tipo de mensaje:** | General |
| **Asunto:** | Observaciones al pliego MP-CMA-005-2026 |

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1.** En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que efectuó nuevamente un análisis integral y acucioso de los documentos del proceso, particularmente de la disposición contenida en el numeral 5 – Forma de Pago del documento Anexo Técnico, relacionada con la carga impositiva para la Contribución especial de seguridad y convivencia equivalente al 5%. Como resultado de dicha revisión, se identificó que corresponde a un error involuntario de digitación, por cuanto la misma no es aplicable conforme a la naturaleza del presente proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y realizará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso en sede definitiva, los cuales serán publicados a través de la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de asegurar la coherencia de la disposición y evitar ambigüedades en su interpretación.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.** En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita incluir el título profesional de Ingeniería de Transporte y Vías dentro de las alternativas de formación académica exigidas para los cargos de Director y Residente de Interventoría, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que la determinación de los perfiles profesionales requeridos para la ejecución del contrato de interventoría se fundamenta en las condiciones particulares del proyecto, su naturaleza, alcance técnico, actividades constructivas y responsabilidades inherentes al seguimiento, vigilancia y control de las obligaciones contractuales, de conformidad con los parámetros establecidos en la Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal de los Documentos Tipo aplicables a la contratación de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. En ese sentido, las condiciones de formación académica deben guardar correspondencia con las funciones que

desempeñarán los profesionales, asegurando su idoneidad sin establecer limitaciones que excedan las necesidades técnicas del proyecto.

Bajo este contexto, la Entidad considera que la formación profesional en Ingeniería de Transporte y Vías presenta una relación directa con las actividades y responsabilidades previstas para los cargos objeto de la observación, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la pavimentación de un corredor vial urbano mediante el mejoramiento y conformación de la estructura vial, construcción de pavimento rígido en concreto hidráulico, ejecución de obras complementarias de drenaje y confinamiento e implementación de señalización vial. Estas actividades demandan conocimientos relacionados con la infraestructura de transporte, los procedimientos constructivos, las estructuras de pavimento, el control de calidad de materiales y las condiciones técnicas que inciden en la adecuada ejecución y puesta en servicio de la infraestructura intervenida.

En particular, respecto del Director de Interventoría, dicha formación resulta pertinente para orientar y coordinar el seguimiento técnico de las actividades constructivas, articular la participación del equipo interdisciplinario y ejercer el control integral sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. De igual manera, para el Residente de Interventoría, se identifica una correspondencia con las funciones de seguimiento permanente en campo, verificación de procedimientos constructivos, control de materiales, revisión de cantidades ejecutadas y comprobación del cumplimiento de los diseños y especificaciones del proyecto.

En consecuencia, la Entidad considera procedente ampliar las alternativas de formación académica para los cargos de Director y Residente de Interventoría, en atención a la pertinencia técnica de la Ingeniería de Transporte y Vías frente a las responsabilidades asignadas y a las características particulares del proyecto. Esta determinación permite favorecer la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin comprometer las condiciones de idoneidad requeridas, toda vez que se mantienen las exigencias de experiencia general y específica, formación de posgrado cuando corresponda y porcentajes de dedicación establecidos para cada perfil.

Por consiguiente, una vez analizada la observación y verificada la correspondencia técnica de la alternativa profesional solicitada con las características del proyecto, la Entidad acoge la observación y determina ampliar las alternativas de título profesional previstas para los cargos de Director y Residente de Interventoría, incorporando Ingeniería de Transporte y Vías, atendiendo a la pertinencia de su campo de formación frente a las funciones y responsabilidades que deberán desarrollarse durante la ejecución contractual.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3.** En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita ajustar el presupuesto oficial del presente proceso de selección según la dedicación requerida del personal clave evaluable, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe señalarse que la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de selección se realizó con fundamento en el alcance de las actividades que comprende la interventoría,

la naturaleza y complejidad de la obra objeto de seguimiento, las dedicaciones previstas para el equipo profesional y técnico, así como las condiciones particulares de ejecución del contrato, de conformidad con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En efecto, los Estudios Previos y el numeral 1.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establecen un plazo de ejecución de diez (10) meses para el contrato de interventoría. Por su parte, el Formulario 1 – Presupuesto Oficial contempla una diferenciación en la duración presupuestada para los distintos perfiles profesionales, estableciendo diez (10) meses para el Director de Interventoría, con una dedicación del cincuenta por ciento (50 %), mientras que para los demás profesionales y personal técnico se proyectaron, en términos generales, nueve (9) meses, atendiendo a sus respectivas dedicaciones y a la etapa de ejecución en la cual resulta necesaria su intervención.

Al respecto, es pertinente precisar que dicha distribución responde a la diferenciación existente entre las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental que deben desarrollarse de manera concurrente con la ejecución del contrato de obra y aquellas actuaciones propias de la interventoría que permanecen una vez culminadas las actividades constructivas y que se encuentran orientadas a la verificación, consolidación y cierre del seguimiento efectuado. En efecto, durante los nueve (9) meses previstos para la ejecución de la obra se concentra la mayor intensidad de las actividades de control, seguimiento, vigilancia y supervisión en campo y, por ende, la participación del Residente de Interventoría, los especialistas y el personal técnico, quienes deberán verificar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y dedicaciones, la correcta ejecución de los componentes de pavimento, geotecnia, redes hidráulicas y sanitarias, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, topografía y demás actividades asociadas a la ejecución física del proyecto.

Finalizado este periodo, las actividades de la interventoría no desaparecen, pero sí modifican sustancialmente su naturaleza e intensidad. El periodo restante se encuentra orientado principalmente a la consolidación de la información producida durante la ejecución, revisión de soportes y balances, verificación final de cantidades y condiciones de recibo, revisión y aprobación de documentos de cierre, elaboración y consolidación del informe final, acompañamiento al recibo definitivo de las obras y preparación de la información necesaria para culminar adecuadamente el seguimiento contractual. Se trata, por tanto, de actividades de integración, validación y cierre de los resultados obtenidos durante la ejecución de las obras objeto de seguimiento, y no de un mes adicional de seguimiento, control, vigilancia o supervisión de actividades materiales de obra que requiera reproducir en iguales condiciones la totalidad de la estructura profesional y operativa dispuesta durante los diez (10) meses anteriores para su seguimiento.

En particular, el Director de Interventoría tiene a su cargo la coordinación integral del equipo y la articulación de los componentes técnico, administrativo, financiero y ambiental del seguimiento contractual. Por esta razón, su participación se proyectó durante los diez (10) meses, toda vez que corresponde a dicho perfil efectuar la integración de los resultados obtenidos por los diferentes profesionales, revisar la consistencia de los soportes generados durante la ejecución, consolidar los informes y balances finales, orientar las actuaciones relacionadas con el recibo, atender la interlocución con la Entidad y coordinar las actividades necesarias para culminar adecuadamente la interventoría.

Ahora bien, la Entidad reconoce que el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico establece que los profesionales que conforman el Personal Clave Evaluable deben cubrir la totalidad del plazo de ejecución del proyecto, independientemente de su porcentaje de dedicación. No obstante, dicha disposición debe ser entendida de manera armónica con la estructura integral del proceso, las dedicaciones establecidas para cada perfil y la programación de las actividades que justifican su participación efectiva dentro del contrato.

En efecto, la obligación de cubrir el plazo de ejecución no puede asimilarse automáticamente a una exigencia de permanencia continua, presencial o uniforme de todos los integrantes del Personal Clave Evaluable durante cada uno de los diez (10) meses, ni supone que la intensidad de su participación deba mantenerse invariable durante toda la ejecución contractual, toda vez que, la propia estructuración del equipo reconoce porcentajes de dedicación diferenciados precisamente porque la intervención de cada profesional responde a las actividades propias de su especialidad y al momento en que estas se desarrollan. Así, la cobertura mínima requerida garantiza que el equipo de trabajo permita atender integralmente las necesidades del contrato y que el Interventor responda por los componentes sometidos a su vigilancia, sin que ello implique que todos los profesionales o especialistas deban mantener durante la etapa de cierre la misma intensidad de participación requerida durante la ejecución física de las obras.

Bajo esta lógica, los nueve (9) meses presupuestados para los perfiles distintos del Director corresponden al periodo durante el cual se desarrollan las actividades materiales que demandan el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental. Los resultados de dicho seguimiento, esto es, conceptos, verificaciones, registros, ensayos, informes, aprobaciones y demás soportes, constituyen posteriormente los insumos que deben ser integrados y consolidados durante la etapa final. Por ello, una vez culminadas las actividades de obra que deben ser objeto de seguimiento, control y vigilancia, no resulta técnica ni económicamente razonable proyectar de manera automática un mes adicional con la misma estructura y dedicación, cuando las actividades pendientes se concentran fundamentalmente en la revisión, integración y cierre de las actividades previamente desarrolladas.

En consecuencia, la Entidad no acoge la observación presentada, por cuanto la duración y dedicación presupuestadas para los profesionales que integran el equipo de interventoría, responden a la distribución de actividades prevista durante las diferentes etapas del proyecto. En este sentido, se aclara que los nueve (9) meses contemplados para los demás profesionales corresponden al periodo previsto de ejecución material de las obras, mientras que el plazo de diez 10) meses establecido para el Director de Interventoría guarda relación con sus responsabilidades de dirección, coordinación y acompañamiento durante las actividades de cierre contractual. Por tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, sin que resulte procedente adicionar de manera generalizada un mes a la remuneración de los profesionales ni a los costos de oficina y demás gastos administrativos.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTECNICOS S.A.S. A TRAVÉS DE MENSAJE PÚBLICO EN LA PLATAFORMA SECOP II. NO. CO1.MSG.10135808 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026.**

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** MP-CMA-005-2026
**Descripción del proceso** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE PURIFICAC
**De:** Consultecnicos S.A.S.
**Usuario:** Sergio Latorre Arboleda
**Fecha:** 1 hora de tiempo transcurrido *(27/10/2026 8:36:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.10135808
**Tipo de mensaje:** General
**Asunto:** Observaciones a los Pre - Pliegos

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que tanto el desglose del presupuesto oficial como la estructura y composición del Factor Multiplicador adoptado para el presente proceso de selección se encuentran incorporados en los documentos publicados en la plataforma SECOP II, a disposición de todos los interesados para su consulta y verificación.

En particular, en el numeral 5, denominado "Estudio de Mercado", del documento "Análisis del Sector", se encuentra desarrollada la metodología de estructuración económica del contrato de interventoría, incluyendo la Tabla 3 – Análisis Desagregado del Factor Multiplicador de Personal (2,00), en la cual se identifican los componentes que integran el factor adoptado, correspondientes al salario básico y las cargas prestacionales, parafiscales y de seguridad social (158,29 %), gastos de administración (6,71 %), honorarios y utilidad del consultor (15,00 %), así como pólizas e impuestos de legalización (20,00 %), cuya sumatoria corresponde al doscientos por ciento (200 %) de la asignación básica mensual.

De igual manera, el referido documento incorpora la Tabla 4 – Presupuesto Oficial, en la cual se discrimina la estructura de costos prevista para la ejecución del contrato, incluyendo el personal profesional y técnico, número de profesionales requeridos, porcentajes de dedicación, asignaciones mensuales, factor multiplicador y duración de su participación, así como los costos administrativos y operativos, equipos, ensayos de laboratorio, impuestos y demás conceptos contemplados en la estimación presupuestal.

Adicionalmente, la Entidad precisa que el documento denominado "Formulario 1 – Presupuesto Oficial", publicado en la plataforma SECOP II como parte integral de los documentos del proceso, contiene la discriminación de los conceptos, cantidades, valores unitarios y parciales que conforman el presupuesto estimado para la interventoría, cuyo valor total corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($468.431.297,74), incluido IVA.

En consecuencia, la Entidad aclara que la información solicitada fue incorporada desde la estructuración del proceso y se encuentra disponible en los documentos anteriormente identificados, los cuales permiten conocer y verificar tanto la composición del Factor Multiplicador como la estimación

de los costos que integran el presupuesto oficial. Por lo anterior, no se considera necesario efectuar una publicación adicional de la información solicitada, toda vez que esta hace parte de los documentos puestos a disposición de los interesados, en observancia de los principios de publicidad y transparencia que orientan la contratación estatal.

En los anteriores términos se da respuesta a las observaciones presentadas en el marco del presente proceso a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

**ORIGINAL FIRMADO**

**FERNEY BONILLA GALICIA**

Secretario de Obras e Infraestructura Regional y Urbana

Municipio de Purificación - Tolima

Proyectó: Karly Yurith Trujillo Sanchez – Abogada Asociada – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: David Fernando Martínez Garzón – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Juan David Bocanegra Cofles – Coordinador Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS